



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral N° 612 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, 12 4 JUL 2019

**VISTO:**

**El Informe N°18-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGSL**, remitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada al servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO, designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 055-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 17 de mayo de 2016; de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°159-2017-GRA/ST (218 folios)**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima



Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 18 de julio del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, emite el **Informe N° 18-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGSL**, en relación al expediente disciplinario **N°159-2017-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** impone la sanción disciplinaria de amonestación escrita, al procesado servidor, **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO, designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 055-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 17 de mayo de 2016, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esta Oficina de Recursos Humanos, a fin que se **oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1), literal a), del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 159-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 145, obra la carta N° 42-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual el Ing. Socio Albuja Escudero, presenta el PROYECTO INSTALACIONES SANITARIAS, REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA. AYACUCHO".

Que, a fojas 146, obra el Informe N° 125-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 23 de diciembre de 2016, mediante el cual el Ing. Jorge Hurtado Rivera, residente de la obra REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA. AYACUCHO", remite la conformidad del servicio de Consultoría de un Especialista en Instalaciones Sanitarias, asimismo solicita que a través de la Sub Gerencia de Obras, se remita la documentación a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para su revisión y evaluación por parte del Inspector de Obra Ing. Zósimo Berrocal Esquivel a fin de que emita su opinión y otorgue la conformidad del servicio solicitado, a petición del inspector de Obra.

Que, a fojas 147, se tiene el Informe N° 124-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, de fecha 29 de diciembre de 2016, mediante el cual le Inspector de la meta PROYECTO



INSTALACIONES SANITARIAS, REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA. AYACUCHO", emite su opinión sobre conformidad de servicio, refiriendo lo siguiente:

*"PRIMERO: El residente de Obra, Ing. Jorge Hurtado Rivera con INFORME N° 125-2016-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, presenta la conformidad de servicio de consultoría de un especialista en instalaciones sanitarias indique que el profesional cumplió con lo solicitado en los términos de referencia, sin embargo plantea la necesidad de ser evaluado por un especialista de la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, para luego ser remitido a especialistas de OGI MINSA para su aprobación respectiva*

*SEGUNDO: En vista de que mi persona, no es especialista en instalaciones sanitarias, opino que este informe debe ser revisado por un especialista en este rubro, y que mejor de OGI MINSA, por lo que el INFORME N° 125-2016-GRA-GRI-SG/JHR-RO, debe ser remitido a esa dependencia para los fines pertinentes"*

Que, a fojas 148, obra el OFICIO N° 71-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2017, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites, Sub Gerente de Obras, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, remitir la conformidad de servicio de consultoría de un especialista en instalaciones sanitarias a la DIRESA Ayacucho.

Que, a fojas 150/151, obra el INFORME N° 17-2017-GRA-GRI-SGO/HR-RO, de fecha 11 de abril de 2017, mediante el cual el Ing. Jorge Hurtado Rivera, Residente de Obra, remite la conformidad de servicio del especialista en instalaciones sanitarias para la evaluación y revisión por parte del supervisor de obra, refiriendo lo siguiente:

- Con Carta N° 03-2016, el Ingeniero Sanitario Socimo Albuja Escudero, especialista en instalaciones sanitarias, para la adecuación del expediente técnico de acuerdo a la norma técnica de salud N°113-MINSA/DGIEM-V.01, y a través del programa Médico Funcional y Programa Arquitectónico, con el fin de realizar el levantamiento de observaciones realizadas por el OPI MINSA y el DGIEM, realizados a través del oficio N° 0282-2015-OGPP-OPI/MINSA.
- Con el Informe N° 125-2016-GRA-GRI-SGO/JRH-RO, el suscrito emite la conformidad del servicio en vista de que se cumplió lo solicitado en los términos de referencia, así mismo se solicitó que el inspector de obra Zósimo Berrocal Esquivel, emita su Opinión y Conformidad al servicio en vista de que se cumplió en os términos de referencia.
- con informe N°124-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, menciona que la información se derive la OGI MINSA, con el objeto de que emita la conformidad.
- En cumplimiento a los términos de referencia ítem 16. "Forma de pago" el pago debe realizarse en dos partes el 60% del monto a la entrega del servicio solicitado y el 40% se hará efectivo cuando se cuente con la opinión favorable del expediente técnico adecuado al Programa Médico funcional y Programa Arquitectónico, por lo que mi persona dio la conformidad a fin de realizar el pago del 60% por el cumplimiento de la entrega del servicio solicitado, sin embargo el inspector de Obra Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, con informe N° 124-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, solicita la revisión del estudio por parte de la OGI MINSA.
- El evaluador de proyecto de la OPI del GRA Sr. Franz Palomino Zarate con Informe N° 002-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-FPZ, en letras dice "... De acuerdo al informe N° 270-2015-OGPP-OPI/MINSA, de fecha 28 de abril del año 2015, la OPI MINSA recomienda elaborar nuevamente el programa médico funcional y arquitectónico, el cual será revisado y validado



*por la OPI MINSA y la DGIEM. Dichos programas ya se encuentran revisados y validados por la OPU MINSA. En dicho informe no hace mención a la revisión ni validación de obras especialidades..."*

*Por lo mencionado por el evaluador de proyectos de la OPI GRA, no es necesario contar con la revisión y validación de cada especialidad por parte de la OPI MINSA.*

*Se solicita remitir el presente documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del GRA, a fin de que el Supervisor de la Obra realice la revisión, verificación y emita la conformidad correspondiente, asimismo se solicita la elaboración de la nueva orden de servicio por el área correspondiente para hacer efectivo el pago respectivo.*

Que, a fojas 152, obra el Informe N° 10-2017-GRA-GRI-SGS/JRBU-S, de fecha 02 de junio de 2017, el Arq. Javier R. Betalleluz Urruchi, Supervisor de Obra REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA. AYACUCHO, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, lo siguiente:

(...)

*... que, debido a las modificaciones realizadas en el diseño arquitectónico, éstos también han afectado en el diseño de redes de instalaciones desagües de aguas servidas u pluviales y a las redes de instalaciones de agua para consumo humano y contra incendios, etc. las mismas que no están plasmadas en el presente expediente técnico que se me ha remitido. Así mismo el presente expediente no contiene la parte correspondiente a los metrados especificaciones técnicas.*

*Actualmente mediante el Informe N° 03-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 30 de mayo del 2017 el residente de obra presentó el expediente técnico final de adicional de Obra N° 2 consolidada a la Sub Gerencia de Obras en donde era considerado el expediente final de la parte de instalaciones sanitarias presentado por el Ing. Sócimo Tomás Albuja Escudero, en ese sentido se deberá presentar el expediente técnico final de instalaciones sanitarias de acuerdo a los términos de referencia para dar la conformidad de servicio correspondiente.*



Que, a fojas 153, obra la Carta N° 002-2017-GRA-GRI-SGS//JRBU-S, de fecha 03 de mayo de 2017, mediante el cual el Arq. Javier R. Betalleluz Urruchi, remite las observaciones al expediente de instalaciones sanitarias, al Ing. Sócimo Tomas Albuja Escudero, especialista en instalaciones sanitarias hospitalarias, observaciones que deberán ser levantadas dentro del plazo de 5 días calendarios toda vez que los planos, metrados y especificaciones técnicas se necesitan para proyectar el presupuesto final y consolidar el expediente técnico final.

Que, a fojas 154, obra la Carta N° 01-SAE/2017, de fecha 05 de mayo de 2017, mediante el cual el Ing. Sócimo Tomas Albuja Escudero, remite el levantamiento de observaciones al expediente de instalaciones sanitarias, al Arq. Javier R. Betalleluz Urruchi.

Que, mediante carta N° 16-2017-GRA/JHR-RO (FS. 155), de fecha 07 de junio de 2017, el Arq. Javier R. Betalleluz Urruchi, solicita copia del estudio definitivo de la especialidad de instalaciones sanitarias, al Ing. Sócimo Tomas Albuja Escudero; y que mediante

Carta N° 03-SAE/20187, de fecha 08 de junio de 2017, el Ing. Sócimo, remite la copia del Estudio Definitivo de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias.

Que, a fojas 162, obra la carta N° 20-2017-GRA/JHR-RO, de fecha 14 de junio de 2017, con la cual el Ing. Jorge Hurtado Rivera, Residente de la Obra, remite copias del estudio definitivo del especialista en instalaciones sanitarias para conformidad del supervisor de obra, al Sub Gerente de Obras del GRA, Ing. Vladimir Polanco Benites, asimismo solicita remitir el documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del GRA, a fin de que el Supervisor de Obra emita a conformidad del servicio correspondiente, asimismo se solicita que la oficina de abastecimiento y Patrimonio Fiscal elabore **la nueva orden de servicio**, para hacer el pago a través de créditos devengados.

Que, a fojas 163, obra el Oficio N° 1970-2017-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 14 de junio de 2017, con la cual el Ing. Vladimir Polanco Benites, Sub Gerente de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 20-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, mediante el cual el **Residente de obra de la meta 148**, REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA. AYACUCHO, remite el estudio definitivo del servicio del especialista en instalaciones sanitarias. Eleva el documento para su respectivo trámite para la conformidad del supervisor de obra.

Que, a fojas 164, obra la conformidad de servicio, otorgada por el Supervisor de Obra, Arq. Javier R. Betalleluz Urruchi, de fecha 06 de julio de 2017, al Ing. Alujar Ecuero Socimo Tomas, por el servicio de especialista en instalaciones sanitarias "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA. AYACUCHO"

Que, mediante oficio N° 2387-2017-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 167), de fecha 13 de julio de 2017, el Ing. Pablo Bautista Mendoza, Sub Gerente (e) de la Subgerencia de obras, remite el informe de conformidad, por el servicio prestado como especialista en instalaciones sanitarias con **O/S 4138-2016** por el monto de S/. 10.800.00, en referencia al Informe N° 019-2017-GRA-GRI-SGSL-JRBU-S, en el Arq. Javier R. Betalleluz Urruchi, supervisor de obra, refiere que el mencionado especialista ha cumplido con la entrega del expediente encargado dentro de los plazos establecidos en el contrato correspondiente. así mismo, debo indicar que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal deberá elaborar la nueva orden de servicio para hacer el pago a través del **CREDITOS DEVENGADOS**, por ser un contrato del año fiscal 2016.

Que, mediante decreto N° 5646-17.GOB.REG.AYAC/GG.GR, de fecha 14 de julio de 2017, se remite el oficio N° 2387-2017-GRA-GG-GRI-SGO, para su atención con fines de pago.

Que, a fojas 168, obra el Oficio N° 1015-2017-GRA/GG-OADM-OAPF, de fecha 21 de agosto de 2017, mediante el cual, el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, devuelve al Sub



Gerente de Obras, Ing. Rubén de la Torres Toscano, los documentos para subsanar observaciones, refiriendo lo siguiente:

"(...)

2. ... el documento, Oficio N° 2387-2017-GRA-GG-GRI-SGO, el orden de servicio N°4138 SIAF 11041 se generó el 10 de noviembre de 2016, con un plazo de 40 días calendarios, fecha límite para presentar el entregable fue el día 20 de diciembre de 2016, y conforme a los documentos adjuntos se nota que transcurrido más de 6 meses recién el supervisor de obra otorgan la conformidad del primer pago, es decir del 60% de contrato por S/.10.800.00 cuando el contrato total por S/. 18,000.00 soles.
3. para ambos casos se evidencia que el contratista y/o consultor entrego su trabajo en su debida oportunidad y conforme a los documentos adjuntos faltaria entregar la conformidad y pagar el 40% del contrato, es decir si hasta la actualidad no existe una conformidad se presume que estaria incumplimiento con el contrato, este error o deficiencias es cometida por el área usuaria por omitir en comunicar a la oficina de abastecimiento para las acciones que corresponda conforme a la Directiva N°003-2017-GRA/GG-ORADM.
4. Bajo ese contexto, se requiere realizar las aclaraciones respecto a la demora de emitir la conformidad del 60% y 40% cuyo plazo venció en el año 2016, a fin que este despacho emita su opinión del 100% del contrato para pago mediante crédito devengado del contrato suscrito mediante orden de servicio, caso contrario se procederá a resolver el contrato anular la orden de servicio conforme lo determina el nuaera 6,37 de la directiva antes mencionada."

Que, a fojas 169/171, obra el Informe N° 65-2017-GRA-GRI.SGO/JHR-RO, de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el Ing. Jorge Hurtado Rivera - Residente de Obra, presenta la absoluciónde observaciones de la especialidad de instalaciones sanitarias, al Suo Gente de Obras, Ing. Rubén De la torre toscano, refiriendo lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

- Con O/S N° 4138, de fecha 10 de noviembre del 2016 se contrata los servicios al Ing. Socimo Tomas Albuja Escudero para que elabore el estudio de la adecuación del expediente técnico ala NTS N° 113-MINSA en la especialidad de instalaciones sanitarias para la obras: **"REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUA HUAMANGA-DIRESAA-AYACUCHO"**.
- Con carta N° 42-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, el Ing. Socimo Tomas Albuja remite el estudio de la especialidad de instalaciones sanitarias para la adecuación del expediente técnico a la NTS N° 113-MINSA.
- Con informe N° 125-2016-GRA-GRI-SGO/JHR-RO de fecha 22 de diciembre de 2016, remito la conformidad del estudio de la especialidad de instalaciones sanitarias a la Sub Gerencia de Obras, asimismo solicito que se remita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones para que a través de ese despacho , lo derive al inspector de obras (Ing. Zosimo Berrocal Esquivel) a fin de que emita sus conformidad y/u observaciones en caso lo hubiera, en cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia.
- Con decreto N° 10007-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de diciembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remite el estudio de la especialidad en instalaciones sanitarias al inspector de obra Ing. Zósimo Berrocal Esquivel para que emita su conformidad.
- Con informe N° 124-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, de fecha 29 de diciembre de 2016, el inspector de obra, solicita remitir el estudio de la especialidad de instalaciones sanitarias a la



- OGI MINSA para su evaluación y aprobación, asimismo con Decreto N° 10174-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, el Sub Gerente de Supervisión remite el estudio de instalaciones sanitarias a la Sub Gerencia de Obras para su consolidación con las demás especialidades.
- Con Oficio N° 71-2017-GRA-GRI-SGO, de fecha 16 de enero de 2017 el Sub Gerente de Obras remite el estudio de la especialidad en instalaciones sanitarias a la Gerencia de Infraestructura para que a través de esa oficina se remita a la DIRESA, sin embargo el gerente de Infraestructura comunica la devolución del documento al residente para su consolidación con las demás especialidades.
- Con Informe N° 17-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO de fecha 11 de abril de 2017, mi persona remite el estudio de la especialidad de instalaciones sanitarias a la Sub Gerencia de Obras para que a través de su despacho se remita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y este a su vez remita la conformidad al nuevo supervisor de obra Arq. Javier Betalleluz Urruchi, para que realice la evaluación, revisión y emita su conformidad del servicio.
- Con informe N° 19-2017-GRA-GRI-SGSL/JRBU-SO, de fecha 06 de julio de 2017, el supervisor de obra Arq. Javier Betalleluz Urruchi remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación la conformidad del servicio de la especialidad de instalaciones sanitarias.
- Con Oficio N° 2387-2017-GRA-GG/GRI-SGO de fecha 13 de julio de 2017, el sub gerente de Obras remite la conformidad de la especialidad de instalaciones sanitarias a la Gerencia de Infraestructura para el trámite de pago.
- Con decreto N° 8920-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 17 de julio del 2017, la oficina de administración remite le estudio de la especialidad de instalaciones sanitarias, a la Oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal para su evaluación y emisión del informe respectivo.
- Con Oficio N° 1015-2017-GRA/GG-OADM-OAPF, de fecha 28 de agosto de 2017, el Director emite las observaciones al estudio de la especialidad de instalaciones sanitarias.

#### **ANALISIS:**

- De lo descrito en los antecedentes se comunica que el Ing. Socimo Tomas Albuja Escudero (Especialista de instalaciones sanitarias) cumplió con remitir el estudio de la especialidad de instalaciones sanitarias oportunamente, asimismo mi persona cumplió con remitir la conformidad de su oportunidad.
- De acuerdo a los términos de referencia el primer pago correspondiente al 60% del monto total de contrato se realizará a la entrega del estudio solicitado.
- El segundo pago de 40% se realizará cuando el expediente técnico a la NTS N° 113-2017-MINSA/DGIEM, se encuentre aprobado por las instancias correspondientes.
- Con Informe Técnico N° 003-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 30 de mayo de 2017, mi persona remitió el expediente técnico adecuado a la NTS N° 113-MINSA/DGIEM (donde se consolido todas las especialidades) a la Sub Gerencia de Obras para su revisión y aprobación mediante acto resolutive, el mencionado expediente técnico se encuentra en la Oficina de Infraestructura para su aprobación.

#### **CONCLUSIONES:**

- La demora en realizar el pago al especialista se debe a que el inspector no cumplió con emitir la conformidad, quien solicitó remitir el estudio a la OGI MINSA para su evaluación, sin embargo el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación solicita la devolución del estudio para la consolidación con las demás especialidades y para su Aprobacion mediante acto resolutive, asimismo se tuvo que esperar la contratación del nuevo supervisor de obra para que evalúe y emita su conformidad, en cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia.



- Actualmente el expediente técnico adecuado a la NTS N° 113-MINSA/DGIEM, no está aprobado por lo que se solicita hacer efectivo el pago del 60% del monto total cuando se apruebe el expediente técnico mediante acto resolutivo se solicitara el pago del 40% en cumplimiento a los términos de referencia.

### **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda realizar el pago del 60% del importe total (S/10,800.00), en cumplimiento a los términos de referencia, toda vez que el especialista cumplió con la entrega del estudio.
- Remitir el presente documento a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para continuar con los trámites de pago en la brevedad posible.

Que, a fojas 173, obra el INFORME N° 382-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 31 de agosto de 2017, sobre reconocimiento de la deuda proveniente del ejercicio 2016, remitido por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, al Director Regional de Administración, refiriendo lo siguiente:

*“2.4. De otro lado según se aprecia a los antecedentes, no se logró efectivizar la deuda en el ejercicio 2016, por no haberse realizados los tramites de conformidad de manera oportuna, vale decir que la conformidad del residente de obra carecía de la firma del inspector de obra, solicito remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para que el inspector de obra emita la conformidad, el inspector solicito que la OPI evalúe y emita sobre el estudio de la especialidad de instalaciones, el responsable de evaluación de proyectos de la OPI comunica que no es competencia de la OPI emitir la conformidad del servicio de la especialidad de instalaciones sanitarias, por lo que se remite el estudio de la especialidad de instalaciones sanitarias al nuevo supervisor quien emite su conformidad el 06 de julio de 2017, según consta en el acervo documentario.*”

### **III. CONCLUSIONES:**

**3.1** Orden de servicio N° 4138-2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, al 31 de diciembre de 2016, quedó en fase de compromiso aprobado, sin embargo, no logró devengarse, por razones de trámite administrativo y cierre de ejercicio.

**3.2** En cumplimiento del literal b) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017.GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y el abono de devengado, dado que las obligaciones han sido comprometidos en el ejercicio 2016 y no se lograron devengarse al 31 de diciembre de 2016.

**3.3** Según las revisiones a los documentos, en cumplimiento del literal b) del numeral 6.1. de la Directiva N°001-2017-GRA/GG-ORADM, para efectos de reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores cumplen con las condiciones y requisitos para el reconocimiento de pago en el presente ejercicio, en tal sentido, resulta pertinente realizar los trámites correspondientes, según el expediente de pago.

**3.4.** Según se parecía a los antecedentes, la deuda no fue cancelado en el ejercicio 2016, debido a que el personal del área usuaria, no remitió los documentos para el traite de pago, es decir que la conformidad del servicio fue otorgada con fecha 22 de diciembre de 2016, por parte del residente de obra y el 06 de julio del 2017 por parte del supervisor, los mismos fueron remitidos a la Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones respectivamente, para el respectivo trámite de pago.



#### IV. RECOMENDACIONES

**4.1.** *Por las consideración señaladas, se recomienda realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de pago prevenientes de ejercicios anteriores, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho"*

**4.2.** *De otro lado, resulta pertinente realizar las acciones correspondientes para deslindar las responsabilidades de los servidores o funcionarios que resulten responsable y que presuntamente incumplieron con darle el trámite con celeridad."*

Que, a fojas 175, obra el INFORME N° 062-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-CP, de fecha 04 de setiembre de 2017, en la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA, de la Oficina de CONTROL PREVIO, informa al Director de la Oficina de Administración, lo siguiente:

*"Mediante el Inf. N°382-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 31 de agosto de 2017, el Director del a Oficina de Abastecimiento recomienda realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de la deuda, vía crédito devengando, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM.*



Con inf. N°065-2017-GRA/GRI-SGO-JHR-RO, de fecha 28 de agosto de 2017, el Residente de Obra recomienda realizar el pago de 60% del importe total S/10,800.00 en cumplimiento a los términos de referencia, toda vez que el especialista cumplió con la entrega del estudio, asimismo se acredita con la O/S N° 4138-2016 y SIAF-SP, 11041.

En consecuencia reúne los requisitos establecidos en la normativa para el procedimiento de pago de la deuda con el estado."

Que, a fojas 188, obra el INFORME N°010-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-FPZ, de fecha 16 de enero de 2017, en la cual el Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programas de Inversiones del GRA, emite su opinión técnica de conformidad de servicio sobre especialidad de seguridad y señalización del centro de Salud San Juan Bautista, informando lo siguiente:

- *De acuerdo al informe N° 270-2015-OGPP-OPI/MINSA, de fecha 28 de abril del año 2015, la OPI MINSA recomienda elaborar nuevamente el programa médico funcional y arquitectónico el cual será revisado y validado por la OPI MINSA y la DGIEM. Dicho programas ya se encuentran revisados y validados por la OPI MINSA. En dicho informe no hace mención a la revisión ni validación de otras especialidades.*
- *Para el proceso de verificación de viabilidad se requiere que la Unidad Ejecutora remita a esta Sub Gerencia el Formato SNIP 17 con la información que sustente las modificaciones sustanciales, el cual será revisado por la Sub Gerencia y posteriormente registrado en el banco de proyectos.*
- *En tal sentido conforme a lo estipulado en el artículo 27 (modificaciones de un PIP durante la fase de inversión) así como el literal c) del artículo 10 (funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora) de la Directiva General del SNIP aprobada con resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01. La unidad ejecutora debe remitir a esta Sub Gerencia el Formato SNIP 17 con el sustento técnico de las modificaciones sustanciales para proceder a la evaluación y registro de la verificación de viabilidad.*

- Se recomienda devolver la mencionada conformidad a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación ya que esta Sub Gerencia no le compete dar conformidad del servicio.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

**DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**- Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

**1. Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

**3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, por consiguiente estando al OFICIO N° 747-2017-GRA/GG-OREI, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 118-2017-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante la Carta N° 097-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSL de fecha 06 de agosto del 2018; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: “REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO, designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 055-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 17 de mayo de 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.



## **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA**

**ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA. AYACUCHO, de ese entonces, estaría inmerso en la presunta comisión de:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**; ya que de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor, **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA. AYACUCHO, de ese entonces; no habría actuado en observancia a los principios y deberes de la función pública, toda vez que no habría emitido su conformidad al servicio de consultoría de una especialista en instalaciones sanitarias, pese a que el consultor entregó su trabajo en su debida oportunidad, ya que mediante Informe N° 124-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, el imputado refiere que sea revisado por un especialista de OGI MINSA, así como el Informe N° 125-2016-GRA-GRI-SG/JHR-RO; a lo que el evaluador de proyectos, devuelve la conformidad comunicando que no es competencia de la OPI emitir la conformidad del servicio de especialidad de instalación sanitaria, lo cual ha ocasionado que el pago por el servicio se reconozca vía crédito devengado, recién el 15 de septiembre de 2017, mediante Resolución Directoral Regional N° 154-2017-GRA/GG-ORADM; incurriendo de esta manera en falta administrativa disciplinaria. Hechos que vulnera las disposiciones señaladas en la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 1 y 3; Artículo 7°.- Deberes de la función pública, numeral 6.**



### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la **Ley N° 27815**, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

## **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

1. Que, a fojas 171/172, se tiene el Informe N° 382-2017-GRA/GG-ORAM-OAPF, de fecha 31 de agosto de 2017, sobre reconocimiento de la deuda proveniente del ejercicio 2016, mediante el cual Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del GRA, Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, informa a la Dirección Regional de Administración, lo siguiente:

(...)

- 2.4. De otro lado según se aprecia a los antecedentes, no se logró efectivizar la deuda en el ejercicio 2016, por no haberse realizados los tramites de conformidad de manera oportuna, vale decir que la conformidad del residente de obra carecía de la firma del inspector de obra, solicito remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para que el inspector de obra emita la conformidad, el inspector solicito que la OPI evalúe y emita sobre el estudio de la especialidad de instalaciones, el responsable de evaluación de proyectos de la OPI comunica que no es competencia de la OPI emitir la conformidad del servicio de la especialidad de instalaciones sanitarias, por lo que se remite el estudio de la especialidad de instalaciones sanitarias al nuevo supervisor quien emite su conformidad el 06 de julio de 2017, según consta en el acervo documentario.

## **I. CONCLUSIONES:**

- 3.1 Orden de servicio N° 4138-2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, al 31 de diciembre de 2016, quedó en fase de compromiso aprobado, sin embargo, no logró devengarse, por razones de trámite administrativo y cierre de ejercicio.
- 3.2 En cumplimiento del literal b) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017.GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y el abono de devengado, dado que las obligaciones han sido comprometidos en el ejercicio 2016y no se lograron devengarse al 31 de diciembre de 2016.
- 3.3 Según las revisiones a los documentos, en cumplimiento del literal b) del numeral 6.1. de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, para efectos de reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores cumplen con las condiciones y requisitos para el reconocimiento de pago en el presente ejercicio, en tal sentido, resulta pertinente realizar los trámites correspondientes, según el expediente de pago.
- 3.4. Según se parecía a los antecedentes, la deuda no fue cancelado en el ejercicio 2016, debido a que el personal del área usuaria, no remitió los documentos para el traite de pago, es decir que la conformidad del servicio fue otorgada con fecha 22 de diciembre de 2016, por parte del residente de obra y el 06 de julio del 2017 por parte del supervisor, los mismos fueron remitidos a la Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones respectivamente, para el respectivo trámite de pago.

## **II. RECOMENDACIONES:**

- 4.1. Por las consideración señaladas, se recomienda realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de pago prevenientes de ejercicios anteriores, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho"
- 4.2. De otro lado, resulta pertinente realizar las acciones correspondientes para deslindar las responsabilidades de los servidores o funcionarios que resulten responsable y que presuntamente incumplieron con darle el trámite con celeridad.



2. Que, a fojas 176/177, obra la Resolución Directoral Regional N° 154-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante el cual se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR**, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (**vía crédito devengado**), conforme al siguiente detalle:

Nombre	Proyecto	Monto
Socimo Albujar	2078579: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA - MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO"	S/. 10,800.00

*Fuente de financiamiento: recursos por Operaciones de Créditos*

**ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias pertinentes con las formalidades que exige la ley.

**ARTIUCLO TERCERO: DISPONER**, la remisión del expediente en copia certificada a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se inicie con los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que correspondan conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y Reglamento General aprobado por Decreto Supremo número 040-2014-PCM.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

- Informe N° 382-2017-GRA/GG-ORAM-OAPF (Fs.171/172).
- Resolución Directoral Regional N° 154-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.176/177).
- Oficio N° 1025-2017-GRA/PRES-SG, de fecha 03 de Octubre de 2017 (Fs.178).
- Carta N° 42-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016 (Fs. 145).
- Oficio N° 311-2017-GRA/GG-GRRNGMA-S Informe N° 125-GRA-GRI-SGO/JHR-RO (Fs. 146)
- Informe N° 124-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE (Fs. 147)
- OFICIO N° 71-2016-GRA-GG-GRI-SGO (Fs. 148)
- INFORME N° 17-2017-GRA-GRI-SGO/HR-RO (Fs. 150/151)
- Carta N° 002-2017-GRA-GRI-SGS//JRBU-S (Fs.153)
- Carta N° 01-SAE/2017 (Fs.154)
- Carta N° 16-2017-GRA/JHR-RO (Fs.152)
- Informe N° 10-2017-GRA-GRI-SGS/JRBU-S (Fs.155)
- carta N° 20-2017-GRA/JHR-RO (Fs. 162)
- Oficio N° 1970-2017-GRA-GG/GRI-SGO (Fs.163)



## **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con fecha 03 de agosto del 2018, se remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 131-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 159-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor procesado **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 097-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSL, de fecha 06 de agosto del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 097-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSL, de fecha 06 de agosto del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor procesado **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO, siendo notificado el día 06 de agosto del 2018 (fs 201); por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

**Que, el procesado servidor ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO, recepcionado su solicitud de descargo de fecha 13 de agosto de 2018 de fojas 202/207, dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

### **Descargo del ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**

#### **I. PETITORIO:**

*Que, invocando interés y legitimidad para obrar, como pretensión principal solicito se me exima de toda responsabilidad administrativa y se archive los actuados dándose por concluido el procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa, por no haberse quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los interés públicos a que están*

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

obligados los funcionarios y servidores, a mérito de los fundamentos de hecho que paso a exponer:

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

**Primero.-** La importancia que puede tener el procedimiento administrativo dentro de la función pública, se justifica porque es una de las manifestaciones del ejercicio de las porciones de poder-responsabilidad otorgadas a las diversas entidades que conforman la Administración Pública y, además, importa porque es la vía que deben seguir los ciudadanos para acceder a determinados derechos necesarios para llevar a cabo actividades dentro del entramado social. Por ello, los principios que lo deben guiar el diseño y la ejecución de los procedimientos administrativos están orientados para que estos sean simples, y no se constituyan en una exigencia extra legal o extremadamente rígida para los ciudadanos. Los principios que enumera la ley, de legalidad; Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; el debido procedimiento, es una extensión del derecho constitucional reconocido al debido proceso, para poder exponer sus argumentaciones, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada en el derecho; el de razonabilidad, cuando la potestad de restringir derechos, establecer obligaciones, o calificar infracciones y determinar las sanciones, se haga respetando las competencias atribuidas y la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se tutelan; el de informalismo o indubio pro actione, en virtud del cual las normas deben ser interpretadas favorablemente a la admisión de la acción y la obtención de una decisión final.



**Segundo.-** Que, en la Carta N° 097-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSL, de fecha 06 de agosto de 2018, de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su numeral 4.20. Se me imputa la presunta Falta de Carácter Disciplinario prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, en mi condición de Inspector de la Meta: 068: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista - Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, DIRESA Ayacucho", de ese entonces no habría actuado en observancia a los principios y deberes de la función pública, toda vez que no habría emitido su conformidad al servicio de consultoría de un especialista en instalaciones sanitarias, pese a que el consultor entrego su trabajo en su debida oportunidad, incurriendo de esta manera en falta administrativa disciplinaria. Hechos que vulnera las disposiciones señaladas en la Ley N° 27815-Ley de Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 1 y 3; Artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6.

**Tercero.-** De los actuados se colige que con fecha 29/12/2016, el recurrente presente el Informe N° 124-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, donde emito mi opinión sobre la conformidad servicio de consultoría de un especialista en instalaciones sanitarias de la Meta: 068: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista - Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, DIRESA Ayacucho", manifestando que el residente de la Obra Ing. Jorge Hurtado Rivera, presenta la conformidad de servicio de consultoría de un Especialista en Instalaciones Sanitarias a través del Informe N° 125-2016-GRA-GRI-SGO-/JHR-RO, donde manifiesta haber cumplido con los términos de referencia, sin embargo mi persona en mi condición de Supervisor de la Meta solicite la necesidad de ser evaluado por un Especialista de la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, para luego ser remitido a especialistas de la OGI MINSA para su aprobación respectiva, petición que la formule en vista que el suscrito

no es especialista en instalaciones sanitarias, dicho informe del Residente debe ser revisado por un especialista en este rubro y qué mejor de OGI MINSA, y que el Informe N° 125-2016- GRA-GRI-SGO-/JHR-RO, debe ser remitido a esa dependencia para los fines pertinentes.

**Cuarto.-** Sobre las sanciones por la Comisión de Infracciones de la Ley 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, es de manifestar, la Ley 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública estableció que todo servidor público independientemente del régimen laboral o de contratación al que este sujeto, así como el régimen jurídico de la entidad a la que pertenece debe actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en dicha ley, siendo pasible de sanción en caso de infringir tales disposiciones.

Así pues, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27815 se considera infracción a toda transgresión de los principios y deberes así como de las prohibiciones señaladas en los Capítulos 11y III de la citada Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción. No obstante tal enunciado, la Ley N° 27815 no regula los tipos de sanciones aplicables ante la comisión de dichas infracciones éticas por parte de los servidores públicos disponiendo expresamente que el Reglamento de dicha ley establecería las correspondientes sanciones, así como el procedimiento a seguir, ante el ejercicio de la potestad disciplinaria del estado, resulta de ineludible aplicación los principios de la potestad sancionadora administrativa regulados en los numerales 1 y 5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**Quinto.-** Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 230° de la Ley 27444, que establece el principio de legalidad, se señala que "solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de libertad". Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido en más de una oportunidad "El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por ley. Como lo ha expresado en el Ex. N° 010-2002-AIITC, este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley, (lex scriptas), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa) y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certo).

**Sexto.-** En ese sentido es de manifestar señor Sub Gerente, siendo que la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública delegó en su Reglamento la facultad de tipificar las sanciones aplicarse por la comisión de infracciones éticas, y no habiéndose modificado dicha ley, al derogarse su reglamento quedaron derogadas las sanciones aplicables por la comisión de infracciones al aludido Código de Ética. En suma al haber quedado derogadas las sanciones por la comisión de las faltas éticas de la Ley N° 27815, el Tribunal Constitucional ha señalado en numerosas Resoluciones que a partir del 14 de setiembre del 2014 no puede imponerse sanción a un servidor público por infracción a los principios, deberes y prohibiciones previstos en la mencionada Ley, ya que a partir de tal fecha ya no existía sanción aplicable como consecuencia jurídica de la comisión de tales conductas.

**Séptimo.-** Cabe acotar señor Sub Gerente que de la lectura del artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057 y del numeral 4.3 de la Directiva N° 02-



2015- SERVIR/GPGSC, es posible apreciar que al señalar que las faltas previstas en la Ley N° 27815 se procesan de acuerdo a las reglas procedimentales del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 Y su reglamento. Se refiere única y expresamente en las normas procedimentales a seguirse, mas no así a las sanciones a imponerse respecto de las cuales en la actualidad existe un vacío legal, al haber quedado derogados los artículos del Reglamento de la Ley N° 27815 que las establecían.

**Octavo.-** De lo actuado el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario debe considerar como una conducta administrativa que no amerita sanción en relación a la sanción a imponer, corresponde graduar la intensidad de la sanción a imponer en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 8r de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. e) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción. e) La concurrencia de varias faltas. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. g) La reincidencia en la comisión de la falta. h) La continuidad en la comisión de la falta. i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. En ese sentido, evaluados los supuestos de graduación de sanción descritos en el dispositivo legal antes aludido, en el presente caso no se advierte una grave afectación a los intereses o bienes protegidos por el Estado; no ha habido ocultamiento de la falta cometida; que el imputado no ostenta el cargo de grado de jerarquía y especialidad; las circunstancias en las que se cometió la falta han sido expuestas por el investigado durante el procedimiento y no constituyen agravantes; no existe concurrencia de faltas; no existe participación de más servidores; no existe reincidencia en la comisión de la falta; la falta imputada no tiene carácter de continuada; no existe en manera alguna, beneficio ilícito como consecuencia de la comisión de la falta. Siendo así, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida, corresponde no sancionar al investigado.

#### **Análisis de descargo:**

- Refiere el suscrito del primer fundamento.- La importancia que puede tener el procedimiento administrativo dentro de la función pública, se justifica porque es una de las manifestaciones del ejercicio de las porciones de poder-responsabilidad otorgadas a las diversas entidades que conforman la Administración Pública y, además, importa porque es la vía que deben seguir los ciudadanos para acceder a determinados derechos necesarios para llevar a cabo actividades dentro del entramado social (...).

Respecto a este punto el encausado hace mención a la aplicación del principio de proporcionalidad, el mismo está reconocido por la ley 30057 Ley de Servicio Civil, y que cuya observación se respeta dentro del proceso administrativo disciplinario. En el presente caso la comisión de las faltas advertidas dieron inicio al proceso administrativo disciplinario en contra del imputado, y que en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad se determina si hubo o no responsabilidad de carácter administrativas.

- *Refiere el suscrito del octavo fundamento.- De lo actuado el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario debe considerar como una conducta administrativa que no amerita sanción en relación a la sanción a imponer, corresponde graduar la intensidad de la sanción a imponer en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: (...).*

*Respecto a este punto, el encausado solo hace mención a lo estipulado por el Art. 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, refiriendo a las faltas.*

- *En los argumentos esgrimidos, del presente descargo no ha desvanecido los hechos vertidos en su contra, puesto que efectivamente el suscrito, a través del Informe N° 124-2016-GRA-GGD/GRI-SGSL-ZBE de fecha 29 de diciembre del 2016, informa sobre conformidad de servicios de consultoría de un especialista en instalaciones sanitarias, y al ver que no es especialista en este rubro, opina que se remita a un especialista de la OPI del GRA para luego sea remitido al especialistas de OGI MINSA para su aprobación, a lo que el evaluador del proyecto, devuelve la conformidad comunicando que no es competencia de la OPI emitir la conformidad del servicio de especialidad de instalación sanitaria; es así, que no habría emitido su conformidad al servicio de consultoría de una especialista en instalaciones sanitarias, pese a que el consultor entregó su trabajo en su debida oportunidad, del cual, habría generado por devengado el pago a favor del Sr. Socimo Tomas albuja.*
- *En relación a este punto no ha desvirtuado el suscrito, en la que se puede visualizar en los actuados, Informe N° 124-2016-GRA-GGD/GRI-SGSL-ZBE de fecha 29 de diciembre del 2016, (Fs 147) y Resolución Directoral Regional N° 154-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de setiembre de 2017, señala en su Artículo Primero: reconocer y otorgar, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (via crédito devengado), (Fs.177).*



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor procesado **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO; haya incurrido en la falta de carácter disciplinario descrita en **la Ley N° 27815 – Ley del**

**Código de Ética; por cuanto, no habrían actuado en cumplimiento de sus funciones. Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa “Falta de la Función Pública, Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 1 y 3; Artículo 7°.- Deberes de la función pública, numeral 6, amerita imponer una sanción por los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

*Estando dentro de ese contexto, estando a la falta cometida y a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, y en observancia al - **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; y al - **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida. Debe existir una correlación entre **la infracción cometida y la sanción a aplicar. Con sus sub principios:***

**a) Idoneidad:** Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente válido;

**b) Necesidad:** No debe existir otro medio alternativo que, por lo menos, muestre la misma idoneidad para la consecución del fin propuesto y que sea benigno con el derecho afectado, y,

**c) Proporcionalidad:** el grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental.

Asimismo, cabe mencionar que la **Resolución de Sala Plena 001-2019-SERVIR/TSC**, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria, con el criterio establecido en el numeral 22 el mismo que refiere: **22.** Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficiente, clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuáles la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.

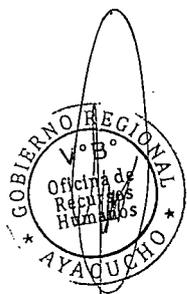
En ese entender, se concluye que el servidor no desvaneció los hechos materia de imputación, que devendrían en una falta generada por comisión conforme a la identificación de la falta imputada; ya que, se evidencia que el servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: “REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORRED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO, ha incurrido en falta de carácter disciplinaria, toda vez que, habría derivado el Informe N° 124-2016-GRA-GGD/GRI-SGSL-ZBE de fecha 29 de diciembre del 2016, sobre la conformidad de servicios de consultoría de un especialista en instalaciones sanitarias, al especialista de OGI MINSA para su aprobación, a lo que el evaluador del proyecto, devuelve la conformidad comunicando que no es competencia de la OPI emitir la conformidad del servicio de especialidad de instalación



sanitaria; es así que no habría emitido su conformidad al servicio de consultoría de una especialista en instalaciones sanitarias, pese a que el consultor entregó su trabajo en su debida oportunidad, lo cual, habría generado el pago por devengado a favor del Sr. Socimo Tomas Albuja.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°18-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGSL**, **IMPONE** la sanción disciplinaria de: **AMONESTACION ESCRITA** al procesado servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO, designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 055-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 17 de mayo de 2016; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** **Oficializa la sanción impuesta por el Órgano Instructor** contra el servidor referido, mediante la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA** al servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de inspector de la Meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO, designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 055-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 17 de mayo de 2016; **en el Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, falta por incumplimiento del inc. 1 y el inc. 3, del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7°, de la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** y el **Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos o resuelve la misma Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
CPC. FREDY LUCHERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos